

Multiculturalismo/pluriculturalismo -reflexiones críticas-

Héctor Vázquez¹

Son, obviamente, los conceptos entrelazados en un orden lógico, en una perspectiva teórica, las herramientas que aseguran la articulación de una determinada percepción de la realidad psicolingüística e histórico socio cultural que nos circunda. Permiten la emisión de juicios fundamentados críticamente y, por lo tanto, la elaboración de interpretaciones y explicaciones rigurosamente sustentadas. Los contenidos lógicos de los conceptos *multiculturalismo* / *pluriculturalismo* denotan y connotan caracteres específicos opuestos, que se sostienen en abordajes paradigmáticos distintos. A pesar de ello, demasiado frecuentemente los científicos sociales los toman como sinónimos. O cometen demasiadas imprecisiones al momento de utilizarlos en sus análisis. Nos pareció entonces conveniente reflexionar sobre su base epistémica y sus alcances teóricos en el intento de delimitar con claridad y rigor, los contenidos fundamentales de esta temática. Temática que nos interesa contextualizar en un dominio latinoamericano. El análisis teórico de los conceptos debe situarse aquí y ahora. En su funcionamiento *concreto* en situaciones *históricas socioculturales concretas*. Es decir, específicas, al interior de cada *formación histórico social*.

Giuliana B. Prato nos recuerda (2009:6) que el *multiculturalismo* constituye un concepto descriptivo, y que se lo utilizó, por vez primera, durante el año 1950, casi como sinónimo de pluralismo cultural, con el fin de describir las distintas tradiciones culturales: italianas, francesas y alemanas vigentes en los cantones suizos.

Rosa Cobo (1999: 1) indica que: “El multiculturalismo, sin embargo, en su versión actual, está vinculado a dos hechos sociales nuevos. El primero de ellos es la emergencia de grupos sociales que anteriormente eran invisibles. Es el caso de las culturas indígenas de América. También el de los colectivos de gays y lesbianas. Y el de

¹ Investigador Categoría A del Consejo de Investigaciones de la UNR. Director del Centro de Estudios En ciencias Etnolingüísticas y antropológico-sociales. (CICEA). Editor de la Revista Papeles de Trabajo (CICEA). Scielo Argentina.

las mujeres. Estos grupos sociales tienen una larga tradición de lucha contra su opresión. El origen del movimiento feminista, por ejemplo, se remonta a la Revolución Francesa. Y el del movimiento gay al siglo pasado. Sin embargo, será a partir de los años setenta cuando estos movimientos reinicien un lento camino en su visibilización y en su constitución como actores sociales colectivos. Algunas diferencias y discriminaciones pueden ser constantes durante largos periodos históricos, pero sólo en algunas épocas se vuelven políticamente significativas. La diversidad de cualquier sociedad existe sólo en la medida en que sus individuos la perciben como tal. El segundo hecho nuevo es el rápido crecimiento de conflictos vinculados al aumento de la diversidad cultural interna de nuestras sociedades. Los conflictos más problemáticos, en realidad macroconflictos, son aquellos que tienen un carácter intercultural, étnico y religioso. Según un reciente informe de Naciones Unidas, el 70% de los conflictos mundiales ha tenido lugar en el interior de los países y sólo el 30% entre países. Todo indica que una gran parte de los conflictos en las sociedades modernas están vinculados a las relaciones interculturales. Asimismo, la inmigración de segmentos de población del Tercer Mundo hacia el mundo desarrollado es otra fuente de diversidad moral y cultural de un lado y de conflictos- microconflictos en relación con los anteriores- por otro”.

La utilización de la categoría *multicultural* resulta poco rigurosa, afirma W. Kymlicka (1996a:36) cuando se amplía inadecuadamente la acepción del concepto, al aplicarlo a “minorías” religiosas, mujeres, gays, lesbianas, creencias políticas, religiosas y morales. Puesto que en estos casos se trata de estilos de vida “que atraviesan las fronteras étnicas y culturales”. No es asimilable, de acuerdo a este criterio, que compartimos, un grupo social a un grupo étnico. La obvia diferencia es la existencia de la marca cultural en el caso del grupo étnico.

Hay aquí una visión más restrictiva del concepto estrechamente vinculada al proceso de construcción de las identidades étnicas. Es muy claro, sin embargo, que el monoculturalismo inherente a la democracia liberal constituida con base al Estado-Nación, al concepto de razón universal, de derechos ciudadanos, de igualdad y de laicidad; se encuentra muy fuertemente cuestionado por la emergencia de tales colectivos sociales.

“El aspecto más interesante del multiculturalismo es su vertiente crítica, en cuanto manifestación del malestar que produce en algunos grupos sociales las políticas asimilacionistas de los estados o culturas dominantes en el seno de sus propias sociedades. El multiculturalismo, al enfatizar el respeto a las singularidades y diferencias de cada cultura, subcultura o grupo social, desemboca en una crítica a la uniformidad social que impone la cultura mayoritaria de cada sociedad. El multiculturalismo es una reacción resistencial de culturas minoritarias o de grupos de inmigrantes ante el miedo a perder su identidad frente a la cultura dominante. Las políticas multiculturales rechazan radicalmente el asimilacionismo que trata de imponer una cultura mayoritaria. En el corazón del multiculturalismo está la defensa de los derechos de las minorías.

De otro lado, el multiculturalismo es muy crítico con la imposición del modelo económico y político occidental a países que no consideran ese esquema como el más adecuado para sus intereses y culturas. Tras el multiculturalismo se encuentra una poderosa crítica al eurocentrismo. La idea latente es que Occidente no debe ser el referente ético, político o económico para el resto del mundo, ni tampoco debe exportar miméticamente su modelo de sociedad.

Uno de los méritos de las ideas multiculturalistas es su reacción contra la uniformización del mundo, la llamada globalización o mundialización a partir de valores y realidades mercantiles, apoyada en medios técnicos, financieros e informacionales con el agotamiento o la destrucción de valores culturales dignos de ser protegidos. El multiculturalismo, por tanto, también es una manifestación de la resistencia a una globalización que sirve a los intereses de los más poderosos” (Rosa Cobo (1999:1).

Es cierto que el multiculturalismo va a contracorriente de los procesos de globalización, y que se presenta como fuerte cuestionamiento del etnocentrismo occidental. También que se embandera en las defensas de minorías sociales marcadas por estilos de vida no reconocidos como “aceptables” por los valores culturales propios del monoculturalismo liberal. Y que opera como bastión en defensa de las “minorías étnicas”. Más precisamente expresado: de los grupos étnicos minorizados (es decir subalternizados y muchas veces discriminados). Sin embargo, sus críticas y cuestionamientos se realizan al interior del paradigma anticomunitarista inherente a la democracia liberal.

En efecto, W. Kymlicka (1995b:36) se preocupa en gestar una articulación posible entre la protección de los derechos individuales y los derechos colectivos de grupos etnoculturales dentro del contexto de la Democracia Liberal. Criticando con dureza y lucidez la conculcación de los derechos de las minorías nacionales y étnicas:

“El pensamiento liberal sobre los derechos de las minorías se ha guiado demasiado a menudo por supuestos etnocéntricos, por generalizaciones de casos concretos o por la fusión de estrategias política contingentes con principios morales persistentes. Esto está reflejado en la amplia gama de políticas que los Estados liberales han adoptado históricamente con respecto a los grupos étnicos y nacionales, una gama que abarca desde la asimilación forzosa a la agregación forzosa, desde la conquista y la colonización hasta el federalismo y el autogobierno”.

Las sucesivas migraciones de distintos grupos étnicos procedentes de países periféricos hacia los países centrales, por un lado; y de migraciones internas de distintas zonas rurales hacia locaciones urbanas, por otro lado, producen en la comunidad recipiente un amplio arco de actitudes diferenciadas articuladas en una lógica de aceptación/resistencia/ rechazo marcada por una amplitud de matices hacia el otro cultural. Kymlicka (1996b:40) distingue entre grupos étnicos interesados en mantener una situación socioeconómica-política y “minorías” nacionales. Comunidades afincadas en un territorio que mantienen una lengua y una cultura común y han sido sometidos por otros pueblos y asumen una etnicidad (identidad política) propia que se esfuerzan por conservar. Desarrolla, de este modo, su conocido planteo con relación a la problemática de los grupos étnicos y de las nacionalidades enclavadas en una sociedad más abarcadora distingue entre:

1.- Derechos de autogobierno: Este concepto se vincula, muy estrechamente, con el de autodeterminación. En este caso son las minorías nacionales las que tienden a reivindicar capacidad de decisión sobre aspectos que ellas consideran constitutivas de su cultura, tales como la lengua, la educación, la organización familiar, el propio derecho (visto por ellas como alternativo o con distintos grados de alternatividad), etc.

2.- Derechos poliétnicos: referidos a la protección de normas de conducta, creencias, cultos y rituales religiosos

3.- Derechos especiales de representación merced a la pertenencia grupal: facilitan la participación de los grupos nacionales y étnicos minoritarios en defensa de sus intereses culturales comunes mediante la participación en las instituciones de la sociedad mayor.

Tales derechos son de gran ayuda y apoyo al propósito de reducir la vulnerabilidad de las minorías étnicas y nacionales.

Una primera aclaración necesaria sobre el tema es que si estos derechos funcionan como “derechos colectivos”. En realidad, no son estrictamente hablando “derechos colectivos”, en tanto y en cuanto, no se trata de derechos opuestos y en conflicto con los “derechos individuales”. Una segunda aclaración necesaria es que la categoría de “derechos colectivos” resulta: “extensa y heterogénea.” Comprende los derechos de sindicatos y corporaciones; el derecho a establecer litigio como acciones de clase; el derecho de todos los ciudadanos a un aire no contaminado, etc. Estos derechos tienen poco en común, y es importante no mezclar la idea de una ciudadanía diferenciada en función del grupo con la miríada de otros temas que surgen bajo la definición de “derechos colectivos.”

Lo más importante de todo es que la terminología de los derechos colectivos incita a la gente a elaborar supuestos erróneos sobre la relación entre la ciudadanía diferenciada en función del grupo y los derechos individuales. Es natural dar por supuesto que los derechos colectivos son derechos ejercidos por las colectividades, como algo opuesto a los derechos ejercidos por los individuos, y que los primeros entran en conflicto con los segundos.” (1996b: 57 y 58).

Hemos señalado, que la temática de la diferencia y de lo diferente emerge con toda su fuerza en el debate acerca del reconocimiento y la identidad de las “minorías” étnicas y de sus múltiples implicancias morales, jurídicas, sociales y políticas. Problemática que tratamos exhaustivamente en Vázquez (2.000).

En este trabajo no nos interesa introducirnos en estos debates aunque necesariamente debemos referirnos a tales cuestiones ya que el tratamiento de nuestro tema así lo exige.

Obviamente, los hombres conviven en sociedad, en comunidades. Es el contexto cultural comunitario confiere significancia y sentido, conforma las prácticas solidarias

necesarias para vivir en comunidad; permite la construcción de los procesos identitarios a nivel individual y grupal. E induce la internalización de valores, costumbres y tradiciones facilitando su articulación en reglas de conducta, normas morales y legales.

Por lo tanto, La tesis comunitarista plantea que el concepto de vida buena, digna de vivirse, contiene una idea del Bien que fundamenta las normas morales vigentes en cualquier comunidad y que es el contexto comunitario el que permite vehiculizar en la práctica cotidiana dicha idea, inseparable por otro lado de la identidad grupal existente.

Desde tal perspectiva comunitarista que enfatiza la preeminencia del grupo sobre el individuo, construida en oposición al liberalismo, se propone un concepto de *vida buena*, digna de vivirse, que contiene matices específicos. Sociólogos tales como Tylor (1993) y Walser (1982), un jurista como Rawls (1972 y 1993), un antropólogo como Villoro (1993), un filósofo como Apel (1990) entre muchos otros, asumen la necesidad de ampliar el concepto de *igualdad* a través de la protección de los derechos específicos de grupo capaces de “acomodar” diferencias y corregir desigualdades en defensa de las “minorías”. Se refieren a los derechos que favorecen la inclusión de los grupos sociales excluidos o en proceso de exclusión. Tylor (1993). Perspectiva a la que se suma W. Kymlicka (1996a) desde su concepción multiculturalista. Lo que se propone es el reconocimiento del *otro cultural*.

La noción de igualdad debe pasar, en las sociedades democráticas, por la asunción de lo diferente. Del reconocimiento de la identidad única del individuo y del grupo. Tal reconocimiento es reconocimiento del “hecho de que es distinto de todos los demás” (Tylor: 1993:61). Lo que se reconoce entonces es aquello que “no es universalmente compartido” (Tylor: 1993:61).

Pero, ¿Qué significa reconocimiento? ¿Cual es el sentido profundo del concepto? Para despejar estos interrogantes debemos introducir otro concepto: el interculturalidad.²

² El debate acerca de la “tolerancia” se incorpora a esta temática. Las comillas son más que necesarias ya que dicho concepto no siempre (casi nunca) supone un intercambio entre iguales (nuevamente el concepto de igualdad puesto en cuestión) si no entre dominadores y dominados. La lógica de lo político y de la hegemonización del poder entra ahora en juego.

El concepto interculturalidad supone la interacción sociocultural entre grupos étnicos distintos y en desiguales condiciones de dominio/subalternidad. Es esta interacción la que promueve el *diálogo intercultural*.

El concepto de *diálogo intercultural*, refiere a la creación de un espacio de interacción sociocultural que intenta el logro de una comprensión mutua entre los miembros de culturas diferenciadas.

La más adecuada, articulada, y rigurosa modalidad para facilitar tal diálogo es la Educación Bilingüe e Intercultural. La decisión política de los estados puede introducir políticas públicas de gran alcance que facilitarían enormemente la producción efectiva del *diálogo intercultural*.

Según Asma Jahangir (Entrevista en Internet. Ref.: 20080623STO32401): "el diálogo intercultural es abrir espacios a una diversidad de voces". Propone utilizar los medios de comunicación, el cine, el teatro, la literatura y las artes como medio masivo de promoción del diálogo intercultural. La idea es difundir la naturaleza de las diferencias étnico-culturales. Partiendo del concepto de que la igualdad, la verdadera, se articula a partir de la diferencia.

Por otro lado, el concepto de *interculturalidad* conecta, en tanto mediador lógico, a los conceptos de *multiculturalidad* y de *pluriculturalidad*

La categoría de *pluriculturalidad* refiere a la diversidad cultural realmente existente al interior de un territorio en permanente intercambio, mediante el establecimiento un diálogo intercultural.

En su bien fundamentado artículo María del Valle Villodrè (2012:69) plantea muy claramente las diferencias existentes entre los conceptos de *multiculturalismo* y *pluriculturalismo*.

“la Multiculturalidad se puede definir como la presencia de un territorio de diferentes culturas que se limitan a coexistir pero no a convivir. En este caso no tienen porqué darse situaciones de intercambio, es un concepto estático que lleva a una situación de

segregación y de negación de la convivencia y la transformación social debido a la adopción de posturas paternalistas hacia las minorías culturales presentes”.

Mientras que “El prefijo “pluri” hace referencia a “muchas”, es decir, con él se puede hacer referencia a muchas culturas. Desde el punto de vista sociológico el término pluriculturalidad designa la presencia de diversas tendencias ideológicas y grupos sociales coordinados en una unidad estatal. Así pues la pluriculturalidad puede ser entendida como la presencia simultánea de dos o más culturas en un territorio y su posible interrelación.

El pluralismo cultural debe defenderse como categoría de toda sociedad democrática, como existencias de muchas culturas en un mismo territorio, defendiéndose el reconocimiento del otro y la igualdad”

Igualdad que se conforma a partir del reconocimiento de las diferencias. La noción de *reconocimiento*, entonces encuentra su significado profundo dentro del contexto de una sociedad pluricultural.

A partir de sus investigaciones socioantropológicas y etnolingüísticas en comunidades aborígenes mexicanas R. Hamel (1998) propone un *modelo pluricultural* en el que los actores sociales, tanto de las sociedades dominantes como de los pueblos originarios, asumen las diferencias étnicas y lingüísticas como factores de enriquecimiento cultural y como recursos valiosos para la sociedad en general.

De modo que ya no se trata del reconocimiento de las diferencias sino de asumir la pluralidad cultural insertando la propia cultura como una más entre otras realidades culturales existentes.

E. R. Hamel (1998), distingue de esta manera:

-*Multiculturalismo* y *multilingüismo*: situaciones de facto que existen independientemente de su valoración por parte de los actores sociales.

-*Pluriculturalismo* y *plurilingüismo*: situaciones donde los principales actores sociales, tanto de las sociedades dominantes como de los pueblos indígenas, reconocen y asumen las diferencias étnicas y lingüísticas como factores de enriquecimiento cultural y como recursos valiosos para la sociedad en general.

De modo que el reconocimiento de la *diferencia* se articula con la concepción pluriculturalista para generar una *igualdad* real y no meramente formal, para superar la *desigualdad* y evitar el *estigma*.

Algunos comentarios sobre el contexto boliviano.

Dentro de la experiencia latinoamericana es la de Bolivia, en ejercicio de una Democracia Pluricultural, tensada entre el interés del Estado Nacional y los de los Pueblos Originarios, la más desarrollada hasta el momento.

Una democracia en la que el debate público y la participación indígena han logrado consensos políticos más y más abarcativos. La participación y la representación política indígena han incidido de un modo muy significativo en las instituciones gubernamentales, en el desarrollo del régimen democrático y en las políticas implementadas por el gobierno.

Los pueblos originarios que constituyen la Bolivia indígena son los: aymaras, quechuas, guaraníes, y moxeños. A los que se incorporan como grupo étnico no indígena los afrobolivianos.

La constitución pluricultural boliviana del 2009. Reconoce y defiende derechos colectivos tales como la identidad cultural, el derecho a la tierra y al territorio a la libre determinación y al autogobierno, a la participación política y a la representación institucional. El derecho a la autonomía, a la educación intercultural.

La diversidad cultural es declarada la base fundamental del Estado Pluricultural. “La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”. (Artículo 98)

Instala la jurisdicción indígena originaria campesina. Organiza en territorios los departamentos, provincias y municipios. Establece una ley marco e autonomías departamentales y regionales. Defiende la democracia comunitaria y la autogestión indígena, originaria y campesina. Y la biodiversidad. “El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es

estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se registrará mediante la ley”. (Artículo 384)

“El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos”. Art. 403.-

El artículo 405 plantea que “El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica”. En tanto que 386 protege los recursos forestales.

Debemos consignar también que los conflictos sociales inter e intraétnico subsisten, no podría ser de otra manera. Sólo tres ejemplos relevantes.

A continuación dos ejemplos consignados por el Documento de las Organizaciones de los Derechos Humanos para el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas. Redactado en el año 2010.

1.- La integralidad territorial del Pueblo originario Mositên fue afectada con relación al ingreso a su territorio de la empresa PETROANDINA. No se cumplió con la consulta a dicho grupo étnico garantizada por la constitución nacional. Los intereses de los Mositên se dividieron. 4 comunidades apoyaron el ingreso de dicha empresa y otras 4 la rechazaron.

2.-El estatuto del pluralismo Jurídico se encuentra afectado por las dificultades en la articulación entre el derecho de los pueblos originarios y el sistema jurídico estatal general. También por las carencias de instancias de interlegalidad e interculturalidad entre otros aspectos

3.-Desde la masacre de la localidad del Porvenir en el Departamento de Pando, los conflictos interétnicos disminuyeron aceleradamente. El día 11 de Septiembre de 2008 unos 300 campesinos indígenas marchaban desde sus comunidades de origen hacia Filadelfia con el propósito de participar en un acto de apoyo al presidente Evo Morales. Fueron emboscados en la localidad de El Porvenir (Departamento de Pando) por

paramilitares (muchos peruanos y brasileros). Murieron 17 campesinos y fueron heridos otros 41.

Finalmente deseamos resaltar que es tal noción de *pluriculturalidad* existente en la constitución boliviana que recoge e impulsa la práctica de la convivencia activa e interactuante de la sociedad boliviana que permite la acción intercultural vigente en esa sociedad.

Bibliografía

Apel, K.O. (1991) *Teoría de la Verdad y ética del discurso*. Paidòs. Barcelona

Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia – APDHB

Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de La Paz – APDHLP

Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo – CBDHDD

Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social – CEJIS

CEFREC

Programa Nina

Ibis Dinamarca

Fundación Tierra

Defensor del Pueblo –Institución de Derechos Humanos del Estado

2010 Documento de las Organizaciones de los derechos Humanos para el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas.

Cobo, Rosa 1999 “Multiculturalismo, Democracia paritaria y Participación Política “, en *POLÍTICA Y SOCIEDAD*, Madrid, nº 32, 1999

Hamel, R., E. 1998 “Políticas del lenguaje y estrategias culturales en la educación indígena”, en *Educación indígena hoy. Exclusión y diversidad*. Instituto Estatal de Educación Pública. Oaxaca.

Kymlicka, W. 1996a *Ciudadanía Multicultural*. Paidos. Argentina.

Kymlicka, W. 1996b “*Derechos Individuales y derechos de Grupo en la Democracia Liberal*” en revista ISEGORIA Nº 14.

Jahangir Asma Entrevista en Internet. Ref.: 20080623STO32401

Prato, Giuliana, B: 2009 Introduction-Beyond Multiculturalism: Anthropology at the Intersections Between the local, the national and the Global.

Rawls, John 1972 *A theory of justice* Oxford University Press. Oxford.

Rawls, John: 1998 “*El Derecho de Gentes*”, en *De los Derechos Humanos*. Ed. Trotta. España.

Taylor, Charles: 1993 *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*. F.C.E. México.

Vázquez, Héctor 2000: *Procesos Identitarios y Exclusión Sociocultural –la cuestión indígena en la Argentina-* Ed. Biblos. Argentina.

Vazquez, Hector and Graciela Rodriguez: 2009 Socio-Ethnic Interaction and Identity Formation Among the Qom-Toba- in Rosario. In *Beyond Multiculturalism-Wiew from Anthropology*. Edited by Giuliana B. Prato. ASHGATE. Surrey. England.

Villodrè, María del Mar 2012 *Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente*. Revista Educativa Hekademos, N° 11 .Año V .

Villoro, L. (1993) “Aproximaciones a una ética de la Cultura”, en Olivé (compilador). *Racionalidad*. Siglo XXI.Mèxico.

Wallzer, Michel 1998 *Tratado sobre la tolerancia*. Editorial Paidós. Buenos Aires.